

ros Privados; en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la comisión, y demás normas de desarrollo.

Los créditos litigiosos adjudicados a la comisión en los planes de liquidación, en compensación de los gastos de liquidación anticipados o de la compra de créditos se registrarán por su valor de adjudicación.

Las correcciones de valor que procedan practicarse en los créditos referidos en los dos párrafos anteriores, para reflejar las posibles insolencias que se presenten con respecto a su cobro se efectuarán de acuerdo con los siguientes criterios:

Para los créditos por pólizas de seguros, la dotación se efectuará por la diferencia existente entre el importe satisfecho y el valor de liquidación asignado en el balance provisional.

Para los créditos ordinarios, la dotación a la provisión se efectuará por la diferencia entre el precio de adquisición y su valor probable de realización.

Para los créditos por gastos de liquidación, la dotación se efectuará, teniendo en consideración los previsibles recobros, por la diferencia entre la totalidad del gasto y la referida previsión de recobros.

Para los créditos litigiosos, la dotación se efectuará por su importe total.

1617

**RESOLUCION de 20 de enero de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 27 de enero de 1996.**

#### EXTRAORDINARIO

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 27 de enero de 1996, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 642.500.000 pesetas en 35.961 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premios al décimo</i>	
1 premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	492.000.000
1 premio de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo .....	198.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 80.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) .....	80.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) .....	20.000.000
60 de 250.000 pesetas (seis extracciones de cuatro cifras) .....	15.000.000
1.600 de 50.000 pesetas (dieciséis extracciones de tres cifras) .....	80.000.000
3.000 de 20.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras) .....	60.000.000
2 aproximaciones de 2.650.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	5.300.000
2 aproximaciones de 1.280.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	2.560.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	9.900.000

Premios	Pesetas
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	100.000.000
<b>35.961</b>	<b>642.500.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como números de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas, que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el segundo premio y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de una de los doce billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 20 de enero de 1996.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

### 1618 RESOLUCION de 29 diciembre 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones generales del seguro de ganado ovino.

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de Seguros Agrarios Combinados, indica textualmente que «los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer las condiciones generales del seguro de ganado ovino, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones generales del seguro de ganado ovino.

Las condiciones generales citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 29 de diciembre de 1995.—El Director general, Antonio Fernández Torano.

Sr. Presidente de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los «Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

#### ANEXO I

##### Condiciones generales del seguro de ganado ovino

###### Definiciones, coberturas, obligaciones y aspectos generales

Primera. *Marco legal*.—El presente contrato de seguro se rige por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados; el

Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y por lo dispuesto en las presentes condiciones generales, así como en las especiales y particulares, si las hubiere, que sean de aplicación en cada uno de los planes de seguros agrarios. Las disposiciones de la Ley de Contrato de Seguro 50/1980 se aplicarán con carácter supletorio. No requerirán aceptación expresa las meras transcripciones o referencias a preceptos legales.

Segunda. *Definiciones*.—A efectos de este seguro, se entiende por:

**Abandono:** Cuando se produce un incumplimiento grave continuado de las condiciones técnicas mínimas de manejo relativas al cuidado y manejo de los animales.

**Accidente:** Suceso o acontecimiento de origen externo, traumático, fortuito, repentino, imprevisible e independiente de la voluntad humana capaz de provocar la muerte de los animales asegurados u obligar a su sacrificio.

**Ahogamiento:** La muerte por falta de respiración a causa de la entrada de agua en los pulmones del animal asegurado, como consecuencia de la inmersión en masas de agua (rías, lagos, etcétera).

**Animal de raza pura o selecto:** Ejemplar definido como tal en la legislación vigente.

**Aptitud:** Se entiende por tal, el destino que el asegurado determina para sus animales en función del régimen de manejo y aprovechamiento principal.

**Asegurado:** Es la persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro a quien corresponden los derechos derivados del contrato y las obligaciones que por su naturaleza le sean propias, y que en defecto del tomador asume las obligaciones y deberes que a éste corresponden.

**Asegurador:** Persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. Este seguro agrario combinado se efectúa en régimen de coaseguro por las entidades integradas en la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en lo sucesivo Agroseguro), que es la administradora del seguro y, en cuanto a éste, representa a todas y cada una de las entidades.

**Asfixia:** Parálisis respiratoria que ocasiona la muerte por privación del aire respirable.

**Beneficiario:** Persona física o jurídica que, previa cesión por el asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

**Capital asegurado:** La cantidad fijada en la póliza que establecida conforme a la normativa vigente del seguro, representa el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos, en caso de siniestro indemnizable. Estará fijado tomando como base el valor de cada animal calculado en la forma prevista en las condiciones del seguro. Sobre el valor de los animales objeto de seguro, se aplicará el porcentaje de cobertura determinado en las condiciones especiales y el resultado será el capital o suma asegurada.

**Carencia:** El período de tiempo que debe transcurrir desde el momento de la entrada en vigor del seguro hasta la toma de efecto de la cobertura de los riesgos suscritos.

**Cebo:** Los animales de ambos sexos destinados al engorde intensivo para su comercialización.

**Cebo residual:** Animales de cría destinados al cebo en aquellas explotaciones ganaderas cuyo principal fin económico sea distinto al cebo industrial.

**Coberturas particulares:** Excepcionalmente y para el supuesto de animales con características o valoración especiales, podrán establecerse casos de aplicación de coberturas y primas particulares mediante pacto expreso entre las partes. Estas coberturas se incluirán en las correspondientes condiciones particulares que deberán ser previamente conocidas por la Dirección General de Seguros y la entidad estatal de Seguros Agrarios, las cuales precizarán a la medida de las circunstancias concretas, los límites de garantías, los riesgos cubiertos, las exclusiones y demás extremos que sean precisos.

**Crias:** Se entiende por tal, al conjunto de animales destinados a cebo para sacrificio como animal joven o a reponer animales de cría.

**Declaración de seguro colectivo:** Es el documento suscrito por asegurador y tomador de un seguro colectivo por sí y en nombre de sus asociados, en el que se establecen los recíprocos derechos y obligaciones.

**Declaración de seguro:** El documento suscrito por el tomador, mediante el cual solicita la inclusión en las garantías del seguro de los animales que, de modo concreto, señale. La declaración podrá ser, según el tipo de suscripción:

**Declaración de seguro individual:** La declaración en que el titular de la explotación cuyos animales se aseguran es una sola persona física o jurídica, quien figurará en aquella en calidad de asegurado.

**Aplicación a seguro colectivo:** La declaración, mediante la cual un asociado de la persona jurídica que actúa como tomador de un seguro colectivo incluye en éste, en calidad de asegurado, los animales de que es titular.